



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 15 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por ALBUJAR  
DE LA ROCA Osmar Antonio FAU  
20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.08.2023 16:45:01 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000803-2023-P-CSJIC-PJ**

**VISTO:** El Informe N° 000009-2023-ODJ-CSJIC-PJ de fecha 18 de julio del 2023, a través del cual el Encargado de ODAJUP, pone en conocimiento sobre la renuncia formulada por el señor Arcadio Pacífico Auris Quintanilla, al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Ayaví, debido a su mal estado de salud.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Tercero.-** Ahora, la Justicia de Paz en un baluarte Institucional importante para generar confianza en la sociedad sobre todo en las poblaciones o comunidades más lejanas y de difícil acceso del territorio nacional. La justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú (Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, aprobada por ley N° 29824).

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, el artículo 8° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, señala que se accede al cargo de Juez de Paz: i) por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones y ii) por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada, este último proceso se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

utilizará por un plazo no mayor de cinco años hasta que se implemente la elección popular (primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29824).

Asimismo, su artículo 9° establece las causas de terminación del cargo, entre ellas la renuncia desde que es aceptada, lo cual se condice con el inciso 11 del artículo 4° de la citada Ley, que prescribe como un derecho del Juez de Paz, renunciar al cargo ante la Corte Superior de Justicia, por lo que este despacho como titular de Corte, es competente para expedir el acto resolutorio que atienda las renunciaciones presentadas por los Jueces de Paz de este Distrito Judicial.

**Quinto.-** Sobre lo expuesto, el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, específicamente en su artículo 12°, señala que: *12.1 El Juez de Paz podrá presentar su renuncia ante el Juez Decano de la provincia, quien elevará la misma a la Corte Superior respectiva. La renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causal. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante. 12.2 No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución.*

**Sexto.-** Así pues, mediante el escrito de fecha 31 de mayo del presente año, el señor Arcadio Pacífico Auris Quintanilla, formuló renuncia al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz del distrito de Ayaví, provincia Huaytará y departamento de Huancaavelica, por motivos de salud según el detalle glosado en su solicitud de renuncia, de modo tal que corresponde, a este despacho valorar según el procedimiento correspondiente, si es viable o no la aceptación de la renuncia presentada, y de ser el caso, disponer la medida que garantice la continuidad del servicio de justicia en el citado órgano jurisdiccional de paz.

**Sétimo.-** Sobre el particular, mediante Informe N° 000009-2023-ODJ-CSJIC-PJ, de fecha 18 de julio de 2023, el coordinador de la ODAJUP-ICA precisa que, con fecha 13 de junio último, la oficina desconcentrada de control informó que el Juez de paz renunciante registra a la fecha un proceso administrativo, el cual se encuentra en trámite. Luego a pedido del suscrito, el órgano de control con fecha 28 de junio último detalló que la conducta del operador de justicia de paz involucrado sería haber inobservado su deber previsto en el artículo 5° numerales 5) y 9) de la Ley de Justicia de Paz - Ley N°29824, referido a, "Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia", así como "cumplir con las comisiones que reciba por encargo o comisión", todo lo cual constituiría falta disciplinaria grave, tipificada en el artículo 49° inciso 5) de la citada ley, concordante con el artículo 23° inciso 5) del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N°297-2015-CE-PJ, esto es, "incumplir injustificadamente con las comisiones que reciba por encargo o delegación". Agregando además que el expediente se encuentra actualmente en trámite, pendiente de emitir la resolución correspondiente, no siendo posible indicar a la fecha que luego de la culminación de la investigación la sanción a imponerse será la de destitución, puesto que ello será determinado con la emisión de la resolución final que determine la responsabilidad o no en que habría incurrido el Juez de Paz investigado. Sin embargo, precisa también que según lo informado por la ODECMA-ICA, el señor Arcadio Pacífico Auris Quintanilla, registra un proceso disciplinario que actualmente se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

encuentra en trámite, pendiente de emitir la resolución correspondiente, cuyos cargos han sido calificados como "faltas graves", es decir, susceptibles de ser sancionados - como máximo- con la medida disciplinaria de suspensión, mas no así con destitución, por lo que considero que resultaría excesivo alargar el pronunciamiento hasta las resultas de lo que se diga en el proceso disciplinario en trámite, por la razón de que el estado actual hace viable la petición de renuncia. Por lo que, este despacho en virtud de las disposiciones antes citadas, considera perfectamente viable aceptar la renuncia del señor Juez de Paz recurrente, y en tal contexto, disponer las medidas para garantizar la continuidad del servicio de justicia en el Juzgado de Paz arriba citado.

**Octavo.-** Cabe indicar que, el citado Juez de Paz fue designado mediante Resolución Administrativa N°000806-2019-CSJIC-PJ de data 07 de noviembre de 2019, en el cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz del distrito de Ayaví, provincia Huaytará y departamento de Huancavelica.

Asimismo, se tiene que mediante la citada resolución administrativa, se designó al señor Antonio Felipe Retamozo Almora como Primer Juez Accesitario del juzgado de paz involucrado, quien según lo informado por el coordinador de la ODAJUP-ICA, se encuentra apto para asumir el cargo de Juez de Paz, en caso de renuncia o impedimento de su titular, consecuentemente deberá designarse al señor Antonio Felipe Retamozo Almora, en su calidad de Primer Juez Accesitario en el Juzgado de Paz del distrito de Ayaví, como Juez de Paz Titular del órgano jurisdiccional antes citado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia voluntaria del señor **ARCADIO PACÍFICO AURIS QUINTANILLA**, Juez Titular del Juzgado de Paz del distrito de Ayaví, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, debiendo proceder con la entrega del cargo, conforme lo previsto en las disposiciones legales correspondientes, precisándose que dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante, según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29824.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al señor **ANTONIO FELIPE RETAMOZO ALMORA**, en su calidad de primer accesitario, como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del distrito de Ayaví, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; de conformidad con lo expuesto por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior. Asimismo, el Juez designado fijará un horario de atención a fin que no perjudique el desarrollo de las labores de los Juzgados de Paz a su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que el Juez de Paz renunciante y el Juez de Paz designado, sean notificados por medio del coordinador de la ODAJUP-ICA, con la presente resolución y proceda a la inmediata entrega de cargo, inventario de expedientes y/o acervo documentario, mobiliario y enseres de oficina propiedad del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Poder Judicial, bajo responsabilidad; dándose cuenta al Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.- DELEGAR** a la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte, realice su difusión a través del GroupWise, Diario Judicial, y Página Web institucional, así como a través de los diferentes medios de comunicación.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución Administrativa a la Jefa de la ONAJUP-PJ, al Coordinador de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, a efectos que coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente; ODECMA – Ica, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional e interesados.- Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA**

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

